

COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA**COOMEVA****CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****ACUERDO No.338 (AC-CA-ET-2009.338)****Cali, Agosto 14 de 2.009****CÓDIGO ELECTORAL**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA MODIFICA EL CODIGO ELECTORAL CONTENIDO EN EL ACUERDO 279 (AC-CA-ET . 2006. 279) DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2006 QUE REGULA LAS NORMAS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, VOTACIÓN, ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS PARA COOMEVA Y TODAS LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIAL.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia, **COOMEVA**, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas en el Estatuto y

CONSIDERANDO:

1. Que en ejercicio de su función de expedir las reglamentaciones necesarias para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa, el Consejo de Administración mediante el Acuerdo AC-CA-ET. 2006. 279 del 3 de junio de 2006 aprobó el Código Electoral.
2. Que la XVI Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 7 de octubre de 2006, modificó el estatuto social en varios aspectos, entre ellos algunos relacionados con los temas que el presente Código reglamenta.
3. Que es necesario actualizar el citado Código Electoral, con el fin de ajustarlo al estatuto vigente y actualizarlo conforme a las experiencias de procesos electorales pasados.

ACUERDA:

Adoptar el **CODIGO ELECTORAL** de la Cooperativa y las Empresas del Grupo que contenga las normas y procedimientos en todas las instancias de elección, basado en los principios y valores que determina el Estatuto y además:

- **INVOCANDO** la filosofía, los principios y los valores del cooperativismo y la economía solidaria.
- **BUSCANDO** el desarrollo socioeconómico de los asociados y el de sus familias, fomentando el fortalecimiento profesional, su capacidad emprendedora y empresarial.


Agosto 14 de 2009**AC-CA-ET-2009.338**

- **PROCURANDO** el fortalecimiento de las estructuras zonales y regionales y la primacía del asociado como agente activo del desarrollo individual y colectivo.
- **ASUMIENDO** la responsabilidad de ser eficaces en el logro de los propósitos de la economía solidaria y eficientes en el manejo de los recursos.
- **GENERANDO** la construcción de un proyecto colectivo, que mediante procesos de cooperación, inclusión e integración se planteen y desarrollen acciones socioeconómicas que produzcan y distribuyan solidariamente riqueza.
- **MEDIANTE** Un sistema normativo construido por todos promulga el siguiente

**CÓDIGO ELECTORAL
TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1: **OBJETO:** El objeto de este Código es procurar el perfeccionamiento de los procesos electorales en COOMEVA, para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los asociados y que los escrutinios sean reflejo exacto de la voluntad del asociado elector.

El presente Código está en concordancia con el Estatuto, el Código de Buen Gobierno Corporativo y en general con aquellas normas que orientan las reglas de conducta en Coomeva.

Artículo 2: **PRINCIPIOS RECTORES:** El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Ética, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, las Subcomisiones Electorales y Comités Auxiliares de Elecciones y en general todos los estamentos en COOMEVA para la interpretación y aplicación de la norma, tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.** Ningún grupo o candidato podrá derivar ventaja sobre los demás en los procesos de inscripción, elección y escrutinio. Se garantizará entonces la plena responsabilidad y la imparcialidad de los funcionarios que en su calidad de organizadores o candidatos participen en los procesos.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de la organización en procesos de elecciones.

- b. **PRINCIPIO DEL SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO.** El voto es secreto y las autoridades electorales que se establezcan deberán garantizar el derecho que tiene cada asociado de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público y


Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

según las reglas señaladas en este código. La elección de mesas directivas se harán públicas excepto que cualquier miembro solicite que se haga en secreto y su propuesta sea aprobada.

- c. **PRINCIPIO DE IGUALDAD.** Todo asociado tiene igual poder decisorio, cada uno tiene un voto y es igualmente capaz para elegir y ser elegido. En ningún proceso podrán existir favoritismos ni discriminaciones, salvo las limitaciones o restricciones que el Estatuto o este Código establezcan.
- d. **PRINCIPIO DE CAPACIDAD ELECTORAL.** Todo asociado puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que limite su derecho. El voto es unipersonal e indelegable.
- e. **PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN.** En la interpretación de este Código deberán tenerse en cuenta las normas superiores de la Cooperativa y sus principios rectores.

Artículo 3: PROTECCIÓN DEL DERECHO AL VOTO. Las autoridades electorales de Coomeva, protegerán el ejercicio del derecho al voto, otorgarán plenas garantías a los asociados en los procesos electorales y actuarán con imparcialidad de manera que ningún grupo o candidato pueda derivar ventaja sobre los demás.

Artículo 4: HABILIDAD. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEVA, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, crediticias y estatutarias con la Cooperativa, en la fecha establecida en la convocatoria. La expectativa de inhabilitarse se dará a conocer a los asociados en la resolución de convocatoria, con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la fecha de habilidad establecida.

Todo candidato al inscribirse deberá manifestar por escrito y declarar bajo juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los delegados.

Artículo 5: CARGOS DE ELECCIÓN GENERAL. Los asociados eligen en forma directa a los Delegados a la Asamblea General y Juntas Regionales y a los Representantes a las Juntas Zonales

Artículo 6: CARGOS DE ELECCIÓN PARTICULAR POR REPRESENTACIÓN

NIVEL NACIONAL. Los Delegados elegidos para la Asamblea General, elegirán en su respectiva oportunidad: Nueve (9) integrantes principales y sus respectivos suplentes personales del Consejo de Administración; Tres

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

(3) integrantes principales y sus respectivos suplentes personales de la Junta Nacional de Vigilancia; Tres (3) integrantes principales y sus respectivos suplentes personales del Comité de Ética; Tres (3) integrantes principales y sus respectivos suplentes numéricos, de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, el Revisor Fiscal y su respectivo suplente.

NIVEL REGIONAL. Los Delegados elegidos para la Asamblea General, elegirán reunidos en Juntas Regionales acorde con la Zona electoral en que fueron elegidos, los siete (7) integrantes principales y sus respectivos suplentes personales de los Comités Regionales de Administración.

NIVEL ZONAL. Los Representantes elegidos para la Junta Zonal, elegirán los cinco (5) integrantes principales con sus respectivos suplentes personales del Comité Zonal de Administración.

Artículo 7: CARGOS DE ELECCIÓN DE CADA ESTAMENTO - NIVEL NACIONAL- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, reunido para tal fin, elegirá: Gerente General Corporativo, integrantes de los Comités Asesores o Comisiones Asesoras y el Comité Nacional de Educación.

JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, delegará sus funciones, en lo pertinente, en los Comités de Vigilancia Regionales y Zonales, conforme al reglamento que expida. Dicha delegación se hará bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a sus miembros titulares.

NIVEL REGIONAL - COMITÉ REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN. El Comité Regional, creará los Comités de Apoyo necesarios y designará sus miembros.

NIVEL ZONAL – COMITÉ ZONAL DE ADMINISTRACION. El Comité Zonal, creará los Comités de Apoyo necesarios y designará sus miembros.

Artículo 8: MESAS DIRECTIVAS. Cada estamento elegirá dentro de sus integrantes, principales la Mesa Directiva compuesta por Presidente o Coordinador, Secretario y Vicepresidente de ser necesario.

Artículo 9: CUOCIENTE ELECTORAL. Toda elección que se realice en Coomeva para un organismo plural, se hará siempre por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral. El cuociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidamente emitidos por el de cargos a proveer; la adjudicación de cargos a cada lista se hará por el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedan puestos por proveer, se adjudican a los mayores residuos, en orden descendente.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

Si se presentare empate en los resultados de la votación éste se decidirá de acuerdo con el orden determinado por sorteo, una vez culminado el proceso de inscripción.

PARÁGRAFO: Si se trata de elección de mesas directivas y se produce empate se procede a votación en segunda vuelta y si volviera a darse éste se decidirá a la suerte.

Si se trata de elección de Delegados y Representantes éste se decidirá de acuerdo con el orden determinado por sorteo una vez culminado el proceso de inscripción.

Artículo 10: ESCRUTINIO MAYORITARIO – ELECCIÓN UNINOMINAL. En elecciones donde no se trate de organismos de conformación plural y entonces sea un solo escaño a proveer, ésta se hará por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. De no lograrse esta mayoría se procederá a una segunda vuelta con los dos candidatos de mayor votación, en donde para ser elegido bastará obtener la mayoría simple de votos.

Artículo 11: PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa podrán elegir, pero no ser elegidos en los procesos de Delegados a la Asamblea General y Representantes a las Juntas Zonales.

TÍTULO II CAPÍTULO I. DELEGADOS

Artículo 12: DEFINICIÓN. Llámase Delegado, al asociado elegido válidamente por otros asociados, para que los represente tanto en la Asamblea General como en la Junta Regional respectiva sean Ordinarias o Extraordinarias. Tendrá un período de tres (3) años.

Artículo 13: REQUISITOS. Para ser elegido Delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil de Coomeva y acreditar por lo menos sesenta (60) horas de instrucción cooperativa.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años.
3. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en su respectiva profesión, oficio o actividad empresarial.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el estatuto social de la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

6. No haber sido corredor o Empleado de la Cooperativa o de cualquiera de sus empresas dentro de los 3 años anteriores a la respectiva elección.
7. En general no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1.- El Delegado que hubiere sido elegido por la zona electoral regional especial, y perdiere la condición de Empleado o de corredor o promotor comercial de COOMEVA o de las empresas que conforman su grupo empresarial, perderá ipsofacto su condición de Delegado y será reemplazado por su suplente. A su vez el delegado que hubiere sido elegido por cualquiera de las zonas electorales de asociados y que adquiriere la condición de Empleado o de corredor o promotor comercial, perderá ipsofacto su condición de Delegado y será reemplazado por el suplente respectivo. De otra parte el delegado que hubiere sido elegido por una zona electoral regional especial y fuese trasladado a otra Regional perderá ipsofacto su condición de Delegado y será reemplazado por su suplente.

PARÁGRAFO 2.- La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Delegado, a la fecha de inscripción como candidato al proceso electoral correspondiente. Dicha función podrá ser delegada en los Comités de Vigilancia.

Artículo 14: NÚMERO DE DELEGADOS. El número de Delegados será el que establezca el Estatuto de la Cooperativa, con sus respectivos suplentes numéricos de la respectiva lista que se elija en cada una de las Zonas electorales.

De acuerdo con el estatuto social de la Cooperativa, Coomeva tendrá cien (100) delegados, con sus correspondientes suplentes numéricos de la respectiva lista, que se elegirán así:

1. Un (1) Delegado por cada Regional existente a la fecha de la convocatoria, elegido en cada Zona Electoral Regional Especial, de candidatos empleados, promotores o corredores de la Cooperativa o de las entidades en donde COOMEVA tenga control administrativo o financiero.

PARÁGRAFO: Para la conformación de las zonas electorales Especiales, sólo podrán votar los empleados y los corredores o promotores de Coomeva o de sus empresas. A su vez, estos sólo podrán votar por los candidatos a integrar dicha zona y no por los candidatos a las demás zonas electorales.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

2. El resto distribuido en cada una de las Zonas Electorales establecidas en forma proporcional al número de asociados hábiles.

La proporcionalidad se establecerá mediante la aplicación en cada Zona Electoral, del cuociente que resulte de dividir el número total de asociados hábiles a la fecha de convocatoria, por el número de delegados a elegir. Si aplicado el cuociente quedaren delegados por proveer, se aplicarán los mayores residuos en orden descendente.

Artículo 15: GARANTÍA A MINORÍAS. Para garantizar la representación de las minorías, toda Zona que no obtuviese Delegado, sea por cuociente o residuo, tendrá derecho a un (1) Delegado. Este será aquél asociado hábil que haya obtenido la mayoría de votos en su correspondiente Zona; los delegados así elegidos se descontarán del número total.

CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16: DEFINICIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de la Cooperativa y para el efecto delega la gestión administrativa y operativa en el Gerente General Corporativo. Estará integrado por nueve (9) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral y previa la inscripción de éstas. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos como máximo para dos (2) períodos continuos.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal del miembro principal asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del período.

Artículo 17: REQUISITOS. Para ser nominado como miembro del Consejo de Administración, se requiere:

1. Ser asociado hábil de Coomeva y acreditar por lo menos 120 horas de instrucción cooperativa.
2. Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos cinco (5) años y haber participado durante por lo menos dos (2) años en Comités de Administración, Comités Asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial.
3. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en su respectiva profesión, oficio o actividad empresarial.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

4. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
6. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.
7. No haber sido corredor comercial o empleado de la cooperativa o de cualquiera de sus empresas dentro de los 3 años anteriores a la respectiva elección.
8. En general no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este artículo.

CAPÍTULO III JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 18: DEFINICIÓN. La Junta de Vigilancia tiene a su cargo el control social. Dicho control es de naturaleza técnica e interna, es decir a cargo de los propios asociados de la Cooperativa y tiene como objetivos el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará conformada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos como máximo para dos (2) períodos continuos.

Artículo 19: REQUISITOS. Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los mismos establecidos para ser miembros del Consejo de Administración:

1. Ser asociado hábil de Coomeva y acreditar por lo menos 120 horas de instrucción cooperativa.
2. Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos cinco (5) años y haber participado durante por lo menos dos (2) años en Comités de Administración o Comités Asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa o de las empresas que conforman su grupo empresarial.
3. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en su respectiva profesión, oficio o actividad empresarial.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Cooperativa.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

5. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
6. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.
7. No podrán ser elegidos miembros de la Junta de Vigilancia, los ex asesores comerciales y los ex empleados de Coomeva o de su grupo de empresas, dentro de los 3 años siguientes a su desvinculación por cualquier causa.
8. En general no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal de un miembro principal, asistirá el respectivo suplente y en caso de ausencia definitiva éste asumirá el cargo por el resto del período.

CAPÍTULO IV COMITE DE ÉTICA

Artículo 20: DEFINICIÓN. Es el organismo encargado de velar por el mantenimiento y respeto del conjunto de normas, principios y razones que la Cooperativa ha establecido como línea directriz del desarrollo de su objeto social y que están plasmadas a lo largo del Estatuto y los Códigos de Ética, de Buen Gobierno y Electoral.

El Comité de Ética estará integrado por tres (3) asociados, con sus respectivos suplentes personales, de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable. Serán elegidos para un período de duración de tres (3) años por la Asamblea General, de ternas que presenten los Comités Regionales de Administración. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 21.- REQUISITOS: Para ser postulado como miembro del Comité de Ética se requiere:

1. Ser asociado hábil de Coomeva y acreditar por lo menos 60 horas de instrucción cooperativa.
2. Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos dos (2) años.
3. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en su respectiva profesión, oficio o actividad empresarial.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
6. En general no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

PARÁGRAFO 1.- La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en este artículo.

PARAGRAFO 2.- No podrán ser integrantes del Comité de Ética los asociados que desempeñen algunos de los cargos señalados en el artículo 30 del estatuto, o que sean delegados, empleados, promotores o corredores, o que tengan vínculos comerciales con la Cooperativa o con alguna de las empresas que conforman su grupo empresarial, con excepción de las derivadas de los servicios que éstas prestan. Tampoco podrán serlo, quien haya sido elegido delegado, o pertenecido al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, a la Comisión Central de Elecciones e Escrutinios, en el año inmediatamente anterior a la respectiva elección.

CAPÍTULO V REVISOR FISCAL

Artículo 22: DEFINICIÓN. El Revisor Fiscal es la persona que tiene a su cargo el control fiscal y contable de COOMEVA. Con su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, término que corre de manera paralela al del Consejo de Administración que fuera elegido en la misma Asamblea. Dicho período no confiere derecho al Revisor y su suplente, en caso de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegido, para lo cual su contratación administrativa se hará por períodos anuales. Lo anterior sin perjuicio de que su contratación sea renovada en el evento en que la Asamblea de Delegados no decida su remoción. La Asamblea podrá en cualquier tiempo remover la Revisoría Fiscal, caso en el cual el período del nuevo revisor y su suplente, se extenderá hasta completar el período para el que habían sido elegidos los removidos.

Artículo 23: REQUISITOS. El Revisor Fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos con matrícula vigente, y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI REPRESENTANTES DE JUNTA ZONAL

Artículo 24: DEFINICIÓN. Llámase Representante el asociado hábil que ha sido elegido por otros asociados para que los represente en la Junta Zonal, tendrá un período de tres años.

Artículo 25: REQUISITOS. Para ser elegido como Representante de Junta Zonal se requiere:

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

- a. Ser asociado hábil de la Zona a la cual se postula a la fecha de convocatoria.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
- c. No haber sido sancionado con la suspensión o pérdida de los derechos sociales durante el último año previo a la convocatoria.
- d. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento.
- e. Los asociados que se desempeñen como empleados, promotores o corredores comerciales de la Cooperativa o de las empresas donde COOMEVA tenga participación mayoritaria, podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros de las Juntas Zonales de Administración
- f. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Zonal, los ex asesores comerciales y los ex empleados de Coomeva o de su grupo de empresas, dentro de los 3 años siguientes a su desvinculación por cualquier causa.
- g. En general no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley, el Estatuto de la Cooperativa.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
TÍTULO III
CAPÍTULO I.
AUTORIDADES QUE LA INTEGRAN

Artículo 26: LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios es el organismo encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal y garantizar que éstas reflejen la voluntad del elector. Está conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, asociados elegidos por la Asamblea General de Delegados, de ternas que le enviarán las Juntas Regionales de Delegados. La Revisoría Fiscal tendrá un representante en la Comisión; el Auditor Interno o quien haga sus veces, también hará parte de esta comisión, ambos con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: Los Asociados que aspiren a ser nominados como integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios deberán enviar sus hojas de vida al ente respectivo postulante.

Artículo 27.- REQUISITOS. Los miembros de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, con excepción del representante de la Revisoría Fiscal y el Auditor Interno, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos tres (3) años, o haber participado por lo menos dos (2) años en Comités Especiales u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

3. No haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la nominación.
4. No ser Promotor o Corredor Comercial, ni Empleado de COOMEVA o de las empresas en que Coomeva tenga participación.
5. Acreditar como mínimo 20 horas de educación Cooperativa.
6. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los delegados.
7. En general no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 28: PERÍODO. Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios serán elegidos para un período de tres (3) años. El representante de la Revisoría Fiscal ante la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, será el que designe la Revisoría Fiscal en ejercicio y su período será variable e indefinido acorde con lo que la instancia que representa le designe. Los integrantes de las distintas Subcomisiones Electorales o Comités auxiliares, serán elegidos por el término de la función para la cual se les asigna y treinta días más.

Artículo 29.-ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGIONAL Y ZONAL. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, nombrará para cada una de las Zonas electorales, Subcomisiones integradas por tres (3) asociados hábiles y sus respectivos suplentes numéricos, de ternas que le envíen respectivamente el Comité Regional de Administración o Zonal, según sea el caso. Los integrantes de dichas Subcomisiones, actuarán por delegación de la Comisión Central en las respectivas Zonas Electorales, cumpliendo lo preceptuado por el ente nacional a nivel Zonal. Podrá, así mismo, integrar Comités Auxiliares de tres miembros principales, cuando las circunstancias lo ameriten.

PARAGRAFO: Los Asociados que aspiren a ser nominados en las Subcomisiones Electorales o Comités Auxiliares de escrutinios deberán enviar sus hojas de vida al ente respectivo.

Artículo 30.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la inspección y vigilancia de la organización electoral.
2. Conocer y decidir en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones de las Subcomisiones Electorales, resolver sus desacuerdos y llenar los vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se le hubieren presentado legalmente.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

3. Servir de cuerpo consultivo de la administración en materias de su competencia, así como presentar los proyectos de reglamentación que se hagan necesarios.
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicidad y promoción de los procesos electorales en condiciones que den a todos los participantes plenas garantías.
5. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las constancias o credenciales a que haya lugar.
6. Darse su propio reglamento.
7. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
8. Velar por el envío oportuno del material electoral con las instrucciones precisas a las diferentes Zonas electorales o sitios donde se lleve a cabo proceso de elección en la Cooperativa.
9. Velar por la transparencia del proceso democrático en los mecanismos electrónicos o manuales que se implementen garantizando los sistemas de seguridad necesarios.
10. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en los procesos de elecciones.
11. Nombrar las Subcomisiones Electorales o Comisiones Auxiliares que se requieran y decidir sobre su remoción y renunciaciones.
12. En segunda instancia suspender postulaciones o anular elecciones cuando se determine que se han violado las normas establecidas.
13. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
14. Decidir, provisionalmente y hasta tanto la Asamblea decida en definitiva sobre el caso, sobre la renuncia o el retiro temporal de uno de sus integrantes y designar, también provisionalmente, su reemplazo. De esta facultad se excluye a los representantes de la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna.
15. Reglamentar la utilización, con fines electorales, de logotipos, emblemas, enseñas, etc., que identifiquen a COOMEVA.
16. Delegar una o algunas de sus funciones en subcomités electorales designados para el caso con el propósito de dirimir las discrepancias, resolver las quejas o anular la elección correspondiente, de oficio o a solicitud de un elector o de un candidato. Los términos de la delegación serán determinados por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y deberán garantizar el derecho a la defensa del elector o candidato, según el caso.
17. Las demás que le señale la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 31.- FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES ELECTORALES. Las subcomisiones electorales tendrán las siguientes funciones en su respectiva Zona electoral:

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

1. Conocer y decidir en primera instancia sobre las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales.
2. Resolver los recursos que se interpongan contra sus decisiones y dar traslado de los recursos de apelación a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.
3. Darse su propio reglamento.
4. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
5. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
6. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
7. En primera instancia y una vez establecidos y analizados los hechos y pruebas correspondientes determinar la suspensión de postulaciones o la anulación de una elección.
8. Vigilar directa o a través de las Comisiones Auxiliares la apertura y cierre de la inscripción de planchas.
9. Aceptar o rechazar las planchas inscritas en la Zona electoral correspondiente.
10. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
11. Los demás que le señale la ley y el estatuto de la Cooperativa.

Artículo 32.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES AUXILIARES. Los Comités Auxiliares de elecciones, tendrán las siguientes funciones en su respectiva Zona electoral:

1. Recibir las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales y remitirlas a las Subcomisiones Electorales respectivas.
2. Darse su propio reglamento.
3. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
4. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
5. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
6. Vigilar directamente la apertura y cierre de la inscripción de planchas.
7. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
8. Servir de auxiliar de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y de la respectiva Subcomisión Electoral.
9. Los demás que le señale la ley, el estatuto de la Cooperativa, el código electoral y/o el presente Código.

Artículo 33: ELABORACIÓN DE CRONOGRAMA. Conocida la fecha de las elecciones, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes siguiente a esta fecha, elaborará el cronograma electoral para que sea publicado y procederá a la planeación

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

de actividades propias, relativas al proceso, y a la elección de Subcomisiones y Comités.

Artículo 34: DECISIONES. Las decisiones que tomen la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, las Subcomisiones en ejercicio de sus atribuciones, serán expresadas a través de resoluciones numeradas, fechadas y debidamente motivadas.

La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, las Subcomisiones Electorales deberán resolver, garantizando que sus decisiones sean justas, acertadas y fundamentadas en los principios democráticos y cooperativos.

RÉGIMEN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

Artículo 35: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, de las respectivas Subcomisiones Electorales o de Comités Auxiliares, no podrán ser elegidos en cargos de Elección durante el período para el cual fueron nombrados.

También están inhabilitados para:

- a. Celebrar por sí o por interpuesta persona contratos con la Cooperativa y/o con las Empresas donde COOMEVA tenga participación.
- b. Para ser Delegado, miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética o empleado de Coomeva o de las empresas que conforman su grupo empresarial.

PARÁGRAFO 1: Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los miembros de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios aplican también para los miembros de las Subcomisiones Electorales y Comités Auxiliares.

PARÁGRAFO 2: Si se llegare a presentar renuncia por parte de un miembro de la comisión o subcomisiones, durante el período para el cual fueron elegidos quedarán inhabilitados por el resto del período.

Artículo 36.- INHABILIDAD ESPECIAL. Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, de las Subcomisiones Electorales o de los Comités Auxiliares, no podrán ser candidatos, inscriptores de planchas, ni haber sido miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Comités Asesores, durante el año anterior a la fecha de nombramiento.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

Tampoco pueden ser él o la persona con quien se tenga vínculo matrimonial o de unión permanente, o relación de parentesco con él o con alguno de los administradores de la Cooperativa y de las empresas donde COOMEVA tenga participación, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Esta inhabilidad se tendrá en cuenta en relación con los administradores en ejercicio de sus cargos al momento de ser conformada la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y con los que fueren elegidos con posterioridad, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones en la Comisión.

CAPÍTULO II DELEGADOS ASAMBLEA GENERAL

Artículo 37: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser elegido Delegado a la Asamblea General de la Cooperativa el asociado que:

1. Se encuentre en interdicción o inhabilitado para ejercer el comercio.
2. Haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Haya sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Haya sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo a lo establecido en el estatuto.
5. Haya sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
6. Haya sido empleado o promotor o corredor comercial de COOMEVA o de las empresas que conforman su grupo empresarial, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la respectiva elección.
7. Que haya sido expulsado de la Cooperativa.
8. Que se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
9. Que haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.
10. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que le señale la Ley, el Estatuto de la Cooperativa, el Código Electoral y/o el Reglamento.

CAPÍTULO III REPRESENTANTES JUNTAS ZONALES

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

Artículo 38: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser elegido Representante en las Juntas Zonales el asociado que incurra en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo anterior.

PARAGRAFO: Los asociados que se desempeñen como empleados, promotores o corredores de la Cooperativa o de las empresas donde COOMEVA tenga participación mayoritaria, podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros de las Juntas Zonales de Representantes.

CAPÍTULO IV. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉS REGIONALES Y COMITÉS ZONALES DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 39: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser elegidos miembros del Consejo de Administración, ni de los Comités Regionales y Zonales de Administración o ejercer como tal, el asociado que:

- a. Se encuentre incurso en alguno de los impedimentos, inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los Delegados a la Asamblea General.
- b. Tenga vínculo matrimonial, de unión permanente o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil con:
 - Integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.
 - Alguno de los otros integrantes del Consejo de Administración, de los Comités Regionales y Zonales de Administración que resulte electo.
 - Integrantes de la Junta de Vigilancia.
 - Integrantes del Comité de Ética
 - Representantes legales de las Entidades del Grupo Empresarial Coomeva
 - Revisor Fiscal
 - Contralor
 - Auditor
- c. Quien ejerza funciones de dirección y/o manejo en la Cooperativa y/o las empresas del Grupo Empresarial Coomeva donde la Cooperativa tenga participación mayoritaria.
- d. Los asociados que se desempeñen como empleados, promotores o corredores comerciales de la Cooperativa o de las empresas donde COOMEVA tenga participación mayoritaria.
- e. Sea elegido miembro de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1.- Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

PARÁGRAFO 2.- El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

PARÁGRAFO 3.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO V. JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉ REGIONAL Y ZONAL DE VIGILANCIA

Artículo 40: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser elegido integrante de la Junta de Vigilancia o ejercer como tal, el asociado que:

- a. Se encuentre incurso en alguno de los impedimentos, inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los Delegados a la Asamblea General.
- b. Tenga vínculo matrimonial, de unión permanente o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil con:
 - Integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.
 - Alguno de los otros integrantes de la Junta de Vigilancia.
 - Integrantes del Consejo de Administración.
 - Integrantes del Comité de Ética
 - Representantes legales de las Empresas del Grupo Empresarial Coomeva.
 - Revisor Fiscal
 - Contralor
 - Auditor
 - Quien ejerza funciones de dirección y/o manejo en la Cooperativa y/o las empresas del Grupo Empresarial donde Coomeva tenga participación.
 - Los asociados que se desempeñen como empleados, promotores o corredores de la Cooperativa o de las empresas donde COOMEVA tenga participación mayoritaria,.
 - Sea elegido miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1.- Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

PARÁGRAFO 2.- El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

PARÁGRAFO 3.- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

CAPÍTULO VI. COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 41: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser integrantes del Comité de Ética los asociados que:

1. Se desempeñen en algunos de los cargos señalados en el artículo 30 del estatuto de la Cooperativa, sean delegados, empleados, asesores o corredores, o tengan vínculos comerciales con la Cooperativa o con alguna de las empresas que conforman su grupo empresarial, con excepción de las derivadas de los servicios que éstas prestan.
2. Tampoco podrán serlo, quienes hayan sido elegidos delegados, o pertenecido al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, en el año inmediatamente anterior a la respectiva elección.

CAPÍTULO VII. REVISOR FISCAL

Artículo 42: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal de la Cooperativa:

1. Los asociados de la Cooperativa, los socios de las empresas donde COOMEVA tenga participación, ni los empleados de éstas.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el Tesorero, Auditor o Contador de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Quien desempeñare el cargo de Revisor Fiscal en la Cooperativa o en cualquiera de las empresas que tengan un patrimonio superior equivalente a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que conforman su grupo empresarial, no podrá desempeñar ningún otro cargo en aquella o en éstas.

CAPÍTULO VIII. ORGANISMOS DE DIRECCIÓN REGIONAL Y ZONAL

Artículo 43: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser integrante de los organismos de dirección de la Cooperativa en el orden regional y zonal, el asociado que se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en lo pertinente, para el orden nacional.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR VIOLACIÓN AL PROCESO ELECTORAL.
FALTAS, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS**

**TÍTULO V
CAPÍTULO I.
CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

Artículo 44: CALIFICACION. Las faltas que constituyen causal de sanción se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Gravísimas

Artículo 45: FALTA LEVE. Se considera falta leve:

Colocación por fuera de la reglamentación que al efecto se expida, de propaganda alusiva a alguna plancha o candidato en cualquiera de las instalaciones o la utilización de logotipo y/o medios de comunicación de COOMEVA o de las empresas del Grupo Empresarial donde la Cooperativa tenga participación mayoritaria, por fuera de la reglamentación. No obstante la Administración de Coomeva podrá reglamentar el uso de algunas instalaciones y medios de comunicación y la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios el uso del logotipo, dentro de parámetros de igualdad para todos los aspirantes.

Artículo 46: FALTA GRAVE. Se considera falta grave:

- a. La coacción comprobada de un candidato o asociado en procura de la aquiescencia del votante.
Se considera coacción: la fuerza, el engaño y el ofrecimiento de dádivas económicas o beneficios de cualquier índole.
- b. Obstaculizar las investigaciones que realice la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y/o las Subcomisiones Electorales.
- c. Cuando un miembro de un organismo de dirección o control, funcionario de Coomeva o cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial ponga los bienes de la empresa, ya sean humanos, financieros o de cualquier índole al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato dentro de los procesos electorales que se realicen al interior de las empresas y de las campañas políticas partidistas.
- d. Utilización de propaganda que se considere lesiva a los intereses de la Cooperativa o que afecte injustificadamente la honra o el buen nombre de los directivos, de otros candidatos o de algún asociado en particular.
- e. Reincidir en faltas consideradas leves.

Artículo 47: FALTA GRAVISIMA. Se considera falta gravísima:

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

- a. La presión de funcionario superior a asociados empleados de la Cooperativa o de cualquiera de las empresas donde Coomeva tenga participación mayoritaria.
- b. El que un funcionario de Coomeva o de cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial coaccione o busque favorecimiento del voto por parte de cualquier asociado, en beneficio propio o de cualquier candidato.
- c. Utilizar papelería, bases de datos o cualquier otro bien o servicio exclusivo de la Cooperativa.
- d. Anunciar como propios y con fines proselitistas los bienes y servicios de Coomeva y de las empresas del Grupo Empresarial, en procura de la anuencia del votante.
- e. El reincidir en faltas consideradas graves.

Artículo 48: CONCURRENCIA Y REINCIDENCIA. El asociado que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del presente Código o varias veces la misma disposición incurrirá en causal de sanción por falta de rango superior a la realizada repetidamente o a la más grave individualmente consideradas.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 49: PROCEDIMIENTO. Las investigaciones que adelanten la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y las Subcomisiones electorales se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a. El reclamo o la queja deberá ser formulado por escrito, ante la Subcomisión Electoral correspondiente a la Zona. Si fuere presentado directamente a la Comisión Central, ésta lo remitirá a la Subcomisión competente, para su trámite.
- b. Si formulado el reclamo o la queja por escrito y una vez investigado lo pertinente, la Subcomisión encuentra que no hay mérito, dictará Resolución motivada declarando infundado el reclamo o queja, Resolución que admite los recursos aquí establecidos para el quejoso.
- c. Si formulado el reclamo o queja por escrito y una vez investigado lo pertinente, la Subcomisión encuentra que hay méritos para iniciar investigación formal, se procederá así:
 1. La Subcomisión formulará pliego de cargos al asociado acusado, expresando con claridad las acciones que pueden ocasionar sanción, mediante Resolución motivada, contra la cual no procede recurso alguno.
 2. El pliego de cargos, deberá formularse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la queja o reclamo, mediante escrito que contenga la relación de los

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

hechos y las pruebas y la mención de las disposiciones o normas que se consideren violadas.

3. El asociado inculcado dispondrá de un término de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación del pliego de cargos para presentar personalmente o mediante apoderado sus descargos, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer y la solicitud para que se practiquen las que sean conducentes para la sustentación de sus descargos.
4. El inculcado tendrá derecho a conocer el expediente y todas las pruebas que obren en él y solicitar la práctica de las que sean pertinentes.
5. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, la Subcomisión Electoral respectiva indicará si debe archivarse el expediente o si debe procederse a la imposición de sanción, mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos en este Código reglamentados.

Artículo 50: PROTECCIÓN: Dentro de todo procedimiento investigativo la Comisión Central de Elecciones y de Escrutinios y las Subcomisiones Electorales velarán por la protección y confidencialidad que requieran las pruebas.

De la misma manera, las Subcomisiones Electorales podrán iniciar las investigaciones del caso, de oficio o a solicitud de la Comisión Central, cuando dichas instancias adviertan irregularidades que atenten contra el régimen electoral.

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 51: SANCIONES. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios en segunda instancia o la Subcomisión Electoral en primera instancia, podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por escrito cuando la falta se determine como leve.
- b. Suspensión de postulación de la plancha o anulación de la plancha elegida, acorde con la etapa del proceso cuando la falta se determine como grave.

En los dos casos anteriores, de ser el sancionado, funcionario de la Cooperativa o de las empresas del Grupo Empresarial donde Coomeva tenga participación mayoritaria, se solicitará al respectivo superior que adicionalmente como sanción, se ordene la suspensión de ocho (8) días en el ejercicio del cargo.

- c. Recomendar la exclusión de la Cooperativa al organismo competente cuando la falta se determine como gravísima, siempre y cuando el

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

candidato sea asociado y no-funcionario, generándose además suspensión de la postulación de la plancha o la anulación de la plancha elegida. En este evento si el sancionado es empleado de la Cooperativa o de las empresas donde Coomeva tenga participación mayoritaria, se solicitará adicionalmente la cancelación unilateral del contrato de trabajo.

Artículo 52: RESOLUCIONES SANCIONATORIAS. Las sanciones impuestas por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios o por las Subcomisiones Electorales, se impondrán mediante Resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios ya establecidos para las Resoluciones.

CAPÍTULO IV RECURSOS

Artículo 53: RECURSOS. Contra las resoluciones que profiera la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, salvo que expresamente en este Código se establezca lo contrario, procede el recurso de reposición ante la misma Comisión. Contra las Resoluciones que emitan las Subcomisiones Electorales, salvo que expresamente en este Código se establezca lo contrario, proceden los recursos de reposición ante la misma Subcomisión y el de apelación ante la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.

Artículo 54: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS. Los recursos podrán interponerse por quien tenga interés dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución, la cual se entenderá cumplida con el acto de publicación de la misma. Cuando quien recurra no sea el directamente afectado, deberá demostrar su interés para recurrir.

Los recursos interpuestos extemporáneamente serán declarados desiertos y contra esta Resolución no procede recurso, salvo que se trate de comprobar que fue interpuesto a tiempo.

Artículo 55: APELACIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA. El recurso de apelación contra las Resoluciones de las Subcomisiones Electorales, podrá ser interpuesto como principal o como subsidiario del de reposición. Cuando se interponga como principal la Subcomisión respectiva remitirá de inmediato la actuación al Comité Central de Elecciones y Escrutinios. Cuando se interponga como subsidiario solo la remitirá la actuación al no prosperar la reposición

Artículo 56: REPOSICIÓN PRINCIPAL O ÚNICA. El recurso de reposición contra las resoluciones de las Subcomisiones Electorales, podrá ser interpuesto como único o como principal y subsidiario el de apelación.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

La Resolución que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno y solo procederá conceder la apelación si fue previamente interpuesta como subsidiaria.

Artículo 57: SUSTENTACIÓN Y APOORTE DE PRUEBAS. Al interponer el recurso, el recurrente deberá sustentar por escrito las razones de su inconformidad. Con el escrito de sustentación se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. El asociado recurrente podrá designar vocero o apoderado para la sustentación de sus recursos.

Artículo 58: TRÁMITE DE LOS RECURSOS. Recibido el escrito de sustentación y si fuere el caso las pruebas anexadas por parte de la Subcomisión Electoral, ésta resolverá la reposición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si fuere denegada la reposición y se ha interpuesto recurso subsidiario de apelación, remitirá la actuación a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios para lo de su competencia.

Si con el escrito de sustentación se ha solicitado práctica de pruebas, previamente y en el término de dos días (2) hábiles, se practicarán las que la Subcomisión estime conducentes y pertinentes.

La Subcomisión electoral rechazará mediante Resolución motivada, las pruebas que estime impertinentes o inconducentes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En el trámite de segunda instancia no hay práctica de pruebas y la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios resolverá de plano, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del recurso.

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
TÍTULO VI
CAPÍTULO I.
DELEGADOS ASAMBLEA GENERAL

Artículo 59: PARAMETROS. Para la inscripción de candidatos a Delegados, los parámetros a tener en cuenta son los siguientes:

- a. Cada plancha podrá tener un número máximo de asociados hábiles, de la Zona donde estén inscritos en la Cooperativa, igual al número de Delegados a elegir en la Zona Electoral respectiva, fijado por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.
- b. Cada plancha estará conformada por miembros principales que podrá ser complementada con miembros suplentes numéricos, presentados en la misma plancha en número igual o inferior al de principales inscritos. Toda plancha inscribirá a lo menos un (1) suplente.
- c. Ningún asociado podrá pertenecer a más de una (1) plancha.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

- d. La conformación de las planchas deberá tener en cuenta que de existir Zonas electorales especiales para empleados y Promotores o Corredores, no se admitirán planchas mixtas, asociado – Promotores o Corredores Comerciales y empleados; de encontrarse esta situación la inscripción será inadmitida y devuelta para ser saneada.

PARÁGRAFO: La administración de la Cooperativa deberá implementar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el incumplimiento de los requisitos establecidos al momento de inscripción de planchas.

Artículo 60: PROCEDIMIENTO. Para la inscripción de las respectivas planchas deberá tenerse en cuenta:

- a. Las planchas solo podrán ser elaboradas e inscritas acorde con el modelo suministrado previamente por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, allegando en su totalidad la información solicitada.
- b. Las planchas deberán estar acompañadas de la declaración juramentada de todos los candidatos inscritos, principales y suplentes, de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar la plancha. Cuando un asociado acredite encontrarse en imposibilidad de suscribir esta manifestación, lo hará en su nombre el cabeza de plancha, explicando los motivos e indicando la oportunidad en que el candidato procederá a subsanar esta omisión.
- c. El cabeza de plancha deberá consignar, en formato especial que entregará la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, la información personal solicitada. Dicha información podrá ser entregada por cualquiera de los miembros de la plancha.
- d. Las planchas deberán estar suscritas por todos los asociados principales y suplentes nominados, en señal de aceptación.
- e. Las planchas serán registradas en original, ante las subcomisiones electorales y Comités auxiliares con el apoyo de las oficinas de la Cooperativa, una vez establecido el cumplimiento de los requisitos y dentro del plazo establecido para tal fin.
- f. La inscripción de la plancha podrá hacerse por cualquiera de sus integrantes.

Artículo 61: MODIFICACIÓN. La Subcomisión Electoral respectiva, antes de finalizar el período de inscripciones podrá aceptar cualquier modificación de la integración de una plancha inscrita. Para el efecto la modificación debe ser propuesta por el cabeza de plancha.

Artículo 62: ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO. La Subcomisión Electoral respectiva, dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del período de inscripción de planchas, de encontrar que se han

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

cumplido los requisitos establecidos expedirá la correspondiente Resolución de aceptación de Plancha. En el evento de que una plancha no cumpla con los requisitos establecidos, la Subcomisión Electoral respectiva expedirá una Resolución de inadmisión, explicando los motivos por los cuales no fue admitida y los recursos que proceden contra tal decisión. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de ser posible, saneado por parte del candidato y/o candidatos el evento que originó la inadmisión, la Subcomisión se pronunciará determinando si procede la admisión o inadmisión. Si por el contrario no se produce el saneamiento de la plancha dentro del término previsto, emitirá la Resolución de rechazo de la misma.

Artículo 63: NUMERACIÓN. La Subcomisión Electoral, una vez definidas las planchas aceptadas, realizará sorteo público para establecer a cada una, su respectivo número de plancha. El número de inscripción así determinado, será tenido en cuenta en caso de empate en la votación, de tal manera que la plancha que obtuvo el primer puesto en el sorteo será preferida a la que obtuvo el segundo y así sucesivamente.

Artículo 64: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. La Cooperativa publicará a los asociados el Reglamento de Elecciones que haya expedido el Consejo de Administración con el propósito de que puedan participar en el proceso electoral.

A cada asociado le será enviada la información sobre las planchas inscritas en la Zona Electoral o de la Zona Electoral Especial Regional donde él puede participar; y deberá publicar en sus instalaciones todo lo concerniente con este proceso: Reglamentación, cronograma, información con las planchas inscritas, sistema de votación, Delegados elegidos, etc. La información podrá ser igualmente obtenida mediante acceso del asociado a la página web de la Cooperativa.

CAPÍTULO II. REPRESENTANTES JUNTAS ZONALES

Artículo 65: PROCEDIMIENTO. Para la inscripción de planchas se aplicará el siguiente procedimiento en las diferentes Zonas:

- a. Las planchas solo podrán ser elaboradas e inscritas acorde con el modelo suministrado previamente por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, allegando en su totalidad la información solicitada.
- b. Las planchas serán registradas en original, ante las Subcomisiones Electorales y Comités auxiliares con el apoyo de las oficinas de la Cooperativa, una vez establecido el cumplimiento de los requisitos y dentro del plazo establecido para tal fin.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

- c. Las planchas deberán estar acompañadas de la declaración juramentada de todos los candidatos inscritos, de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar la plancha.
- d. El cabeza de plancha deberá consignar, en formato especial que entregará la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, la información personal solicitada. Esta manifestación es delegable en cualquiera de los miembros de la plancha.
- e. Las planchas deberán estar suscritas por todos los asociados nominados, en señal de aceptación.
- f. La inscripción de la plancha podrá hacerse por cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La administración de la Cooperativa deberá implementar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el incumplimiento de los requisitos establecidos al momento de inscripción de planchas.

Artículo 66: PARÁMETROS. Los parámetros a tener en cuenta para la inscripción de planchas de candidatos a representantes son los siguientes:

- a. Las planchas podrán tener un número máximo de veinte (20) asociados hábiles, incluidos los Delegados.
- b. Ningún asociado podrá pertenecer a más de una plancha.
- c. Las planchas deberán estar firmadas por todos los asociados nominados, en señal de aceptación y serán registradas en original en las respectivas sedes de Coomeva, dentro del plazo establecido.
- d. Todo candidato al inscribirse deberá declarar bajo juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas para los Representantes a Juntas Zonales. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar la plancha. Cuando un asociado acredite encontrarse en imposibilidad de suscribir esta manifestación, lo hará en su nombre el cabeza de plancha, explicando los motivos e indicando la oportunidad en que el candidato procederá a subsanar esta omisión.

Artículo 67: ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO. La Subcomisión Electoral respectiva, dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del período de inscripción de planchas, de encontrar que se han cumplido los requisitos establecidos expedirá la correspondiente resolución de aceptación de plancha. En el evento de que una plancha no cumpla con los requisitos establecidos, la Subcomisión Electoral respectiva expedirá una resolución de inadmisión, explicando los motivos por los cuales no fue admitida y los recursos que proceden contra tal decisión. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de ser posible, saneado por parte del candidato y/o candidatos el evento que originó la inadmisión, la Subcomisión Electoral

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

se pronunciará determinando si procede la admisión o inadmisión. Si por el contrario no se produce el saneamiento de la plancha dentro del término previsto, emitirá la resolución de rechazo de la misma.

Artículo 68: NUMERACIÓN. La Subcomisión Electoral, una vez definidas las planchas aceptadas, realizará sorteo público para establecer a cada una su respectivo número. El número de inscripción así determinado, será tenido en cuenta en caso de empate en la votación, de tal manera que la plancha que obtuvo el primer puesto en el sorteo será preferida a la que obtuvo el segundo y así sucesivamente.

Artículo 69: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios publicará el Reglamento de Elecciones con el propósito de que puedan participar en el proceso electoral. A cada asociado le será enviado un cuadernillo con las planchas inscritas en la Zona donde el pueda participar, de igual manera, publicará en su portal de Internet todo lo concerniente con este proceso: Reglamentación, cronograma, cuadernillos con las planchas inscritas, Representantes elegidos, etc.

PROCESOS ELECTORALES
TÍTULO VII
CAPÍTULO I.
ZONAS ELECTORALES

Artículo 70: DEFINICIÓN. Son Zonas Electorales las ciudades capital sedes de Regional, las ciudades que son Unidades de Desarrollo Zonal y aquellas ciudades que sin ser sede de Regional o unidad de Desarrollo Zonal tengan un número mínimo de asociados, conforme con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración y donde los asociados no funcionarios, ni promotores o corredores podrán elegir y ser elegidos; también serán zonas electorales especiales las ciudades sedes de Regional en las cuales únicamente los asociados empleados, promotores o corredores hábiles podrán elaborar planchas para la elección y votar entre ellos.

Artículo 71: UBICACIÓN. Para efectos de establecer las distintas Zonas electorales, el Consejo de Administración las reglamentará acorde con la situación real para cada proceso, teniendo en cuenta:

- a. Los asociados podrán votar única y exclusivamente por las planchas inscritas por la zona electoral a la que pertenecen, según donde estén inscritos como asociados.
- b. El derecho a votar lo podrá ejercer el asociado en cualquiera de las oficinas de la Cooperativa y por los medios técnicos adoptados en la

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, teniendo en cuenta siempre la precisión del literal anterior.

- c. Para efectos de elección de Representantes a las Juntas Zonales solo existirán Zonas electorales en la configuración alrededor de las Unidades Zonales, lo anterior teniendo en cuenta que en las ciudades de las sedes de Regional, la Junta Regional de Delegados reemplaza la Junta Zonal y que para efectos de la elección de Representantes, a las Juntas Zonales no se permite Zona electoral especial.

CAPÍTULO II. DELEGADOS ASAMBLEA GENERAL

Artículo 72: SITIO Y FECHA. La elección de Delegados se llevará a cabo simultáneamente en todas las Zonas electorales, durante los días que el Consejo de Administración determine para tal fin en la Resolución de Convocatoria.

Artículo 73: NÚMERO. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios informará con la debida antelación, previo el período de inscripción, el número de Delegados que le corresponde elegir a cada Zona, en un todo de conformidad con lo previsto por el Estatuto sobre el particular. Para ello se tendrá en cuenta el número de asociados hábiles a la fecha de convocatoria de las elecciones.

Artículo 74: PROCEDIMIENTO. El Consejo de Administración establecerá el procedimiento tecnológico o manual para el proceso y establecerá la reglamentación pertinente, y la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios los mecanismos de Control y Seguridad.

PARAGRAFO.- En el caso de que el Consejo determine mecanismos de elección no presencial, la reglamentación deberá incluir medidas e instrumentos tecnológicos de verificación que garanticen la inviolabilidad y el secreto del voto.

CAPÍTULO III. REPRESENTANTES A JUNTAS ZONALES

Artículo 75: SITIO Y FECHA La elección de Representantes se llevará a cabo al año siguiente a aquel en el que se realiza la elección de Delegados, en todas y cada una de las Unidades Zonales, durante los días que el Consejo de Administración determine para tal fin en la resolución de Convocatoria.

Artículo 76: NÚMERO. El número de representantes a elegir para la Junta Zonal en cada Unidad de Desarrollo Zonal será de veinte (20) incluidos los Delegados de la respectiva Zona.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

PARAGRAFO: En el evento de que en una Zona no se reuniere el número de los 20 representantes, antes señalado, se convocará nuevamente a elecciones dentro de los treinta (30) días siguientes para que se complete dicho número.

Artículo 77: PROCEDIMIENTO. El Consejo de Administración determinará el procedimiento tecnológico o manual para el proceso y establecerá la reglamentación pertinente y la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios los mecanismos de Control y Seguridad.

PARAGRAFO.- En el caso de que el Consejo determine mecanismos de elección no presencial, la reglamentación deberá incluir medidas e instrumentos tecnológicos de verificación que garanticen la inviolabilidad y el secreto del voto.

ESCRUTINIOS TÍTULO VIII CAPÍTULO I

Artículo 78: ESCRUTINIOS. Finalizado el período de recepción de votos, en el día y hora señalados, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, procederá al escrutinio general. Una vez verificados los resultados de la votación se procederá a declarar elegidos los asociados conforme a los resultados del respectivo proceso electoral.

Artículo 79: CUOCIENTE ELECTORAL. Todas las elecciones que se realicen en la Cooperativa de determinación plurinominal, se efectuarán por el sistema de cuociente electoral acorde con lo determinado en el artículo 9 del presente Código.

Establecido el cuociente electoral se procederá a determinar los asociados que resulten elegidos en cada plancha, acorde con el organismo o dignidad a elegir, el proceso realizado y el escrutinio finiquitado.

Cumplido lo anterior se levantará un Acta como constancia de todo lo sucedido en el proceso.

Artículo 80: INTEGRACIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL. Para determinar los Asociados elegidos como Delegados a la Asamblea General, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios procederá así:

- a. Del número total de Delegados estatutariamente, asignados a nivel nacional se resta el número de Delegados elegidos por las Zonas electorales especiales.

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

- b. Efectuado el procedimiento anterior y para garantizar la representación de las minorías, toda Unidad Zonal que no eligiere delegado, sea por cuociente o por residuo, tendrá derecho a un delegado.
- c. El resto se distribuirá en cada una de las unidades Zonales de COOMEVA, en forma proporcional al número de asociados hábiles.

Artículo 81: EMPATE. Si se presentare empate en los resultados de la votación, éste se decidirá de acuerdo al número de plancha que fue asignado mediante sorteo, de tal manera que la plancha que obtuvo el primer puesto en el sorteo será preferida a la que obtuvo el segundo y así sucesivamente.

Artículo 82: DECLARATORIA. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios o la Subcomisión Electoral respectiva, levantarán un Acta que contenga la fecha y hora de iniciación y finalización de los escrutinios, el número de votos obtenidos por cada plancha, la operación del cuociente electoral, el número de votos válidos, votos en blanco, número de asociados elegidos, acorde con la dignidad y el proceso consecuente de elección, los respectivos nombres, la condición de principal o suplente cuando sea del caso y la declaratoria de elección.

CAPÍTULO II. QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS DECISORIAS

Artículo 83: DEL QUÓRUM PARA DELIBERAR. Todos los estamentos de Coomeva, salvo expresa disposición en contrario, podrán sesionar y deliberar cuando al acto concurra la mitad de sus integrantes.

Artículo 84: DE LA MAYORÍA PARA TOMAR DECISIONES. Todas las decisiones a adoptar en la Cooperativa, salvo expresa disposición en contrario, se tomarán por la mayoría simple de los integrantes presentes en el Acto. El voto debe ser personal y directo. Es, por lo tanto indelegable y no procede el poder para votar.

CAPÍTULO III. CONVOCATORIAS

Artículo 85: CONVOCATORIAS: La convocatoria para elección de Delegados de la Asamblea General y Representantes a las Juntas Zonales, las hará el Consejo de Administración, de tal manera que las elecciones puedan llevarse a cabo con suficiente antelación a la Asamblea.

Artículo 86: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinaria, Junta Zonal de Representantes ordinaria o extraordinaria, se hará con una anticipación no

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

menor de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la realización de la reunión. En dicha convocatoria se establecerá: fecha, lugar, hora y orden del día.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a los integrantes de cada organismo, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa. Si expresamente se solicita puede enviarse a Apartado Aéreo o a una dirección electrónica previamente confirmada.

CAPÍTULO IV. HABILIDADES

Artículo 87: HABILIDAD PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEVA, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, crediticias y estatutarias con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria. Además de lo anterior, ser asociado hábil, significa cumplir con los deberes establecidos en el Estatuto de la Cooperativa. Los asociados que ingresen después de la fecha de convocatoria, para tener derecho al voto, deberán haber adquirido tal calidad con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al inicio de la votación.

Artículo 88: CERTIFICADO DE HABILIDAD. La Junta de Vigilancia será quien, verifique y certifique los listados de los asociados hábiles e inhábiles y autorizará la publicación del listado de los asociados hábiles para conocimiento de los asociados que estén en posibilidad de elegir y ser elegidos.

El tiempo límite para resolver las inhabilidades es de ocho (8) días calendario antes de iniciar el proceso de inscripción de planchas y de ocho (8) días calendario para iniciar el proceso de votación respectivamente acorde con la problemática existente. Pasados estos términos no se podrá hacer habilitación de ninguna índole.

Artículo 89: LISTADO HABILIDADES. La administración de la Cooperativa publicará el listado de asociados hábiles para elegir y ser elegidos, con quince (15) días hábiles antes de la fecha de inscripción de planchas. En la convocatoria a elecciones, el Consejo de Administración, establecerá la fecha límite para que el asociado incurso en una causal de inhabilidad subsanable, la subsane efectivamente.

CAPÍTULO V CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

Artículo 90: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea está conformada por los Delegados establecidos estatutariamente y elegidos y certificados por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios para un período de tres (3) años. Participarán en la Asamblea General los Delegados principales que estén al día con sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de convocatoria y ocho días calendario antes de la realización de la misma.

El Delegado suplente numérico de un Delegado, sólo podrá estar presente en la reunión si está sustituyéndolo, previo aviso del Delegado principal de la misma plancha.

PARAGRAFO: Sólo podrán participar en la Asamblea General, los delegados que acrediten con posterioridad a la elección, mínimo 20 horas de capacitación sobre el funcionamiento de la cooperativa, en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.

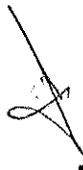
Artículo 91.- El Consejo de Administración determinará previamente a la realización de la Asamblea, qué asociados o personas no asociadas invita a la misma. El Gerente General Corporativo determinará qué funcionarios asistirán por parte de la Administración.

Artículo 92: JUNTA REGIONAL DE DELEGADOS. Está conformada por los Delegados elegidos por la sede de la Regional, por los elegidos por las Zonas que conforman la Regional y por aquellos elegidos por Zonas Especiales que tienen su lugar de operaciones en la respectiva Regional.

Artículo 93: JUNTA ZONAL DE REPRESENTANTES. Está conformada por los Representantes elegidos en el proceso respectivo incluidos los delegados de la Unidad Zonal.

CAPÍTULO VI. CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 94: CALENDARIO ELECTORAL: Las elecciones para integrar la Asamblea General, Junta Regional y Junta Zonal se realizarán de acuerdo con la convocatoria que expida el Consejo de Administración del respectivo año y con períodos intercalados de tal manera que en un año se elija Delegados a la Asamblea General y Juntas Regionales y en el siguiente a los Representantes a las Juntas Zonales.



Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338

**CAPÍTULO VII.
PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 95: PARTICIPACIÓN ACTIVA: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y las Subcomisiones Electorales invitarán a los candidatos en cada una de las Zonas, a efectos de que tengan una participación activa en materia de seguimiento de los procesos electorales. Lo anterior, sin perjuicio de que las Subcomisiones Electorales atiendan las peticiones y consultas que de acuerdo con la normatividad se le formulen.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión del 14 de agosto de 2009 según consta en el Acta No.1.000, rige a partir de su aprobación y deroga los acuerdos y las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo AC-CA-ET .2006.279 de noviembre 3 de 2006.



ARMANDO GONZÁLEZ MATERÓN
Presidente
Consejo de Administración



JOSÉ VICENTE TORRES OSORIO
Secretario
Consejo de Administración

Agosto 14 de 2009

AC-CA-ET-2009.338